

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 429 - 2010 - CE - PJ

Lima, 28 de diciembre de 2010

VISTOS:

Los Oficios N° 169-2010-P-CSJPA/PJ y N° 885-2010-P-CSJHN/PJ, cursados por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Pasco y de Huánuco, respectivamente; el Memorial de la Comunidad Campesina San Juan de Paucar, Distrito de Paucar, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco, y el Informe N° 147-2010-SEP-GP-GG-PJ, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Gobernador del Distrito de Paucar, Distrito de Paucar, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco, somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de incorporación de los Centros Poblados Ocho de Diciembre, Independencia y los Caseríos de Mesapata, Chira y Tambillo de la Provincia de Lauricocha, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco, a la competencia de los órganos jurisdiccionales de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento y Distrito Judicial de Pasco;

Segundo: Que, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Pasco y Huánuco, refieren que por razones de acceso, los Centros Poblados de Ocho de Diciembre, Independencia y los Caseríos de Mesapata, Chira y Tambillo de la Provincia de Lauricocha, deberían ser incorporados dentro de la jurisdicción de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de Yanahuanca de la Provincia de Daniel Alcides Carrión del Distrito Judicial de Pasco;

Tercero: Que, de conformidad con los datos publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), respecto al IX Censo de Población y IV de Vivienda del año 2003, los Centros Poblados de Ocho de Diciembre, Independencia, y el Caserío Mesapata, del Distrito de San Miguel de Cauri, Provincia de Lauricocha, contaban con 124 habitantes aproximadamente, respecto a los Caseríos: Chira y Tambillo, no se cuenta con información estadística por estar conformados por población dispersa;

Cuarto: Que, los pobladores de los Centros Poblados de Ocho de Diciembre, Independencia y de los Caseríos de Mesapata, Chira y Tambillo, para



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 429-2010-CE-PJ

acceder al Distrito de Jesús, sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la Provincia de Lauricocha a la cual pertenecen, tienen que ir necesariamente a Yanahuanca, seguir por carretera asfaltada hasta Ambo luego a Huánuco para llegar finalmente al Distrito de Jesús por carretera afirmada, con una distancia aproximada de 250 kilómetros. En esa dirección, la distancia de los Centros Poblados de Ocho de Diciembre, Independencia y los Caseríos de Mesapata y Chira a Yanahuanca, sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, es de entre 24 y 75 kilómetros con tiempos de desplazamiento de entre 90 minutos hasta las 5 horas y 30 minutos por ~~carretera~~ afirmada, trocha carrozable y camino de herradura;

Quinto: Que, del análisis estadístico se observa que el volumen de carga procesal, entre expedientes que ingresan y aquellos que son resueltos de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de Yanahuanca, se encuentran dentro del estándar de carga procesal establecido; motivo por el cual los citados órganos jurisdiccionales están en capacidad de asumir procesos de la competencia territorial de los Centros Poblados de Ocho de Diciembre e Independencia, y de los Caseríos de Mesapata, Chira y Tambillo de la Provincia de Lauricocha;

Sexto: Que, siendo así, por razones de inmediatez territorial, celeridad, economía procesal y acceso al servicio de justicia, de manera concordante con lo establecido en el Informe N° 147-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, se considera factible la propuesta formulada; tanto más si se tiene en cuenta que uno de los lineamientos de la política institucional de este Poder del Estado es mejorar el acceso de la población a los servicios de administración de justicia; en especial cuando tal decisión no irrogará mayores gastos a la institución;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los Centros Poblados Ocho de Diciembre, Independencia y los Caseríos de Mesapata, Chira y Tambillo de la Provincia de Lauricocha, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco, a la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 429-2010-CE-PJ

competencia jurisdiccional de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Pasco y Huánuco, y a la Gerencia General en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución; incluyendo las que el Presidente de los citados Distritos Judiciales deba adoptar para los fines de distribución de carga procesal de los órganos jurisdiccionales, que en tal sentido resulten pertinentes para la aplicación de esta decisión; informando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

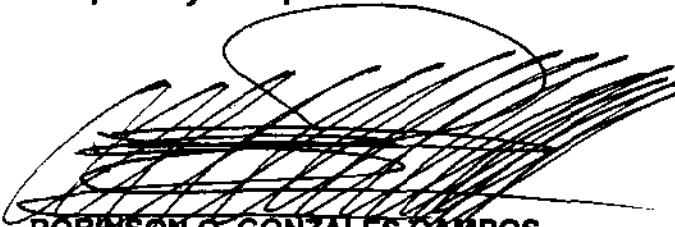
Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Pasco y Huánuco, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

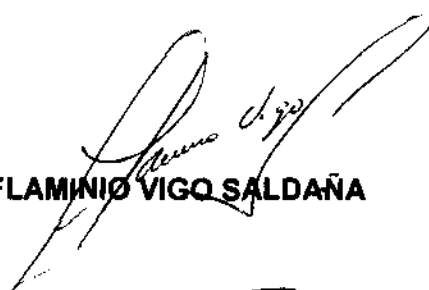
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE